



DESPACHO DEL RECTOR

RESOLUCIÓN N° 529

**"Por medio de la cual se crea el Comité de Derechos Humanos de la Universidad del Magdalena"**

El Rector de la Universidad del Magdalena "UNIMAGDALENA", en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior N° 022 de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de 1948, constituye un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos.

Que el numeral 2 del artículo 26 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, establece que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Que la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** (Pacto de San José de Costa Rica), establece en su artículo 1 que los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que éste sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Que el artículo 2 de la **Constitución Política de Colombia**, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo

Que la **Constitución Política** establece que el Estado Colombiano reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona, entre estos los derechos a la vida, libertad, igualdad, integridad personal, libertad de conciencia y creencias, honra, intimidad, libertad de culto, entre otros, los cuales deben ser garantizados, promovidos y protegidos por el Estado y sus Instituciones.

Que la suscripción del **Acuerdo Final para la Paz**, entre las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC y el Estado Colombiano, implica una obligación de cumplimiento de buena fe por parte de las Instituciones y autoridades públicas, por lo que, los retos y desafíos que trajo consigo su implementación instan a las Universidades a erigirse como verdaderos agentes que implementen, garanticen y desarrollen lo pactado entre las partes firmantes, con el propósito de contribuir a la consolidación de una paz estable y duradera.

Que la **ley 1448 de 2011**, establece las medidas de atención en beneficio de las personas reconocidas como víctimas del conflicto armado interno, con la finalidad de garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales y la reivindicación de los que han sido vulnerados, razón por la cual consagra principios rectores que deben ser tenidos en cuenta al momento de darle aplicación a dichas medidas, dentro de los cuales se encuentra el principio de enfoque diferencial, el cual reconoce la existencia de poblaciones con características particulares, como líderes sociales, defensores de derechos, víctimas del

desplazamiento forzado, entre otras, a las cuales el Estado debe ofrecerles especiales garantías y medidas de protección.

Que el artículo 95 del **Decreto 4800 de 2011**, por el cual se reglamentó la ley 1448 de 2011, estableció que el Ministerio de Educación Nacional promoverá que las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, establezcan incentivos a las víctimas del conflicto armado para acceder a su oferta académica.

Que la **Corte Constitucional** en la Sentencia T-083-17 estableció que todas las víctimas del conflicto armado son sujetos de especial protección constitucional, sin embargo, existen grupos poblacionales que, debido a circunstancias particulares, se encuentran más desprotegidos que otros, por tal motivo resulta necesario la aplicación de un enfoque diferencial.

Que el **Acuerdo por lo Superior 2034**, liderado por el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) y diferentes instituciones y actores del sistema de educación superior, propone el fortalecimiento de las acciones tendientes a garantizar el acceso a la educación superior a la población víctima de conflicto armado.

Que el artículo 6 del Acuerdo Superior N° 22 de 2019 **-Estatuto General-**, establece como uno de los fines institucionales formar integralmente ciudadanos libres de alta calidad profesional, ética y política que contribuyan con su conocimiento y capacidad de liderazgo en los procesos de cambio y mejoramiento de la calidad de vida, los derechos civiles y los derechos humanos de las comunidades del Departamento, la Región y el País.

Que las **Instituciones de Educación Superior**, en especial las de la Región Caribe reconocen la incidencia del conflicto armado en su interior y del daño que causó a través de las acciones que pretendieron reprimir la libertad de expresión, la defensa de la vida, la libertad de cátedra y la autonomía Universitaria, y que tuvo como consecuencias el desplazamiento forzado de la Universidad del Magdalena de estudiantes, administrativos y docentes líderes y activistas.

Que dentro de las actuaciones y las políticas institucionales de la **Universidad del Magdalena**, se debe propiciar escenarios para la pedagogía de la paz y la defensa de los derechos humanos que permitan brindar inclusión y verdaderas garantías a la población víctima del conflicto armado en el entorno Universitario, y de este modo coadyuvar desde la academia a la generación de espacios que garanticen el goce efectivo de los derechos para contribuir a la consolidación de una paz estable y duradera.

Que diferentes defensores de los derechos humanos y víctimas del conflicto armado, han manifestado a la Institución la necesidad de establecer espacios para la promoción y garantía de los derechos humanos y el rescate de memoria histórica institucional.

Que en virtud de lo anterior, la Universidad del Magdalena requiere de la creación de un Comité Institucional de Derechos Humanos que promueva la paz, garantice los derechos humanos y permita la recuperación de la memoria histórica relativa a las violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano, y se promuevan espacios de pedagogía, construcción y promoción de la paz en el entorno universitario .

En mérito de lo anterior,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crear y conformar el **COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, el cual tendrá como objetivo principal promover el valor de la Paz y los Derechos Humanos en el entorno universitario, y promover la recuperación de la memoria histórica relativa a las violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano en el entorno universitario.

**PARÁGRAFO.-** El Comité entrará en funcionamiento a partir de su conformación y con la instalación de su primera sesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El **COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS** estará conformado de la siguiente manera:

1. El Rector, o su delegado, quien lo presidirá
2. El Vicerrector de Extensión y Proyección Social
3. El Director de Bienestar Universitario
4. Un/a representante de los profesores víctimas del conflicto armado en el entorno universitario
5. Un/a representante de los estudiantes víctimas del conflicto armado en el entorno universitario
6. Un/a representante de los trabajadores víctimas del conflicto armado en el entorno universitario
7. Un/a Representante miembro del Comité o Secretarías responsable de Derechos Humanos por cada uno de los sindicatos de la Universidad
8. Un/a profesor/a de planta, ocasional o cátedra experto en materia de derechos humanos, designado por la Facultad de Humanidades.
9. Un/a Representante del comité promotor de reconocimiento de la Universidad como sujeto de reparación colectiva
10. Un/a estudiante perteneciente a la Comunidad LGBTIQ+H
11. Un/a estudiante perteneciente a la Comunidad Indígena
12. Un/a estudiante perteneciente a la Comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera
13. Un/a estudiante perteneciente a la Comunidad con Discapacidad.
14. Un/a estudiante en representación de las víctimas del conflicto armado en el entorno universitario
15. El Director del Programa de Derecho, quien ejercerá la secretaría técnica.

**PARÁGRAFO:** La conformación del Comité se realizará con la identificación de cada uno de los miembros representantes de cada una de las comunidades, y se buscará que exista paridad de género en la conformación. La convocatoria y la coordinación de la conformación será llevada a cabo por la Secretaría Técnica.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Dirección del Programa de Derecho coordinará el desarrollo del **COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS**, llevará el registro y archivo de las decisiones tomadas, y promoverá su articulación con las dependencias internas.

**ARTÍCULO CUARTO:** El **COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS** cumplirá las siguientes funciones:

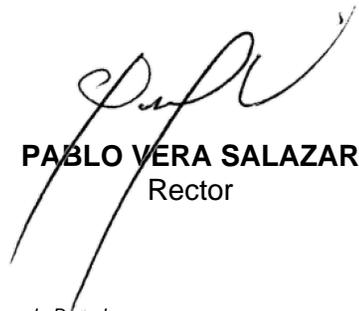
1. Asesorar de manera permanente a los órganos de dirección administrativa y académica y a la rectoría, en materia de promoción, difusión, prevención, respeto, protección, defensa y garantía de los derechos humanos.
2. Diseñar, proponer e implementar planes, programas, proyectos y actividades orientadas a la promoción, difusión, prevención, respeto, protección, defensa y garantía de los derechos humanos en el entorno universitario.
3. Servir como interlocutor y promover el diálogo social entre todos los actores de la comunidad para la promoción y garantía de los derechos humanos
4. Promover acciones y diseñar estrategias para la apropiación, formación e investigación en materia de derechos humanos.
5. Promover y diseñar estrategias para la recuperación, documentación y conocimiento de la memoria histórica del conflicto armado interno colombiano y su afectación en el entorno universitario y sus miembros
6. Promover la creación de una cátedra permanente para la promoción de la paz y los derechos humanos.
7. Promover y proponer acciones para el reconocimiento de la Universidad como sujeto de reparación colectiva en el marco de la justicia transicional
8. Servir de cuerpo consultivo de la Universidad para el proceso de construcción de una política institucional de promoción de los Derechos Humanos en el entorno universitario.
9. Elaborar y proponer un cronograma para el desarrollo de las actividades necesarias para la construcción de las políticas de promoción de los Derechos Humanos.
10. Coordinar el desarrollo de las diferentes mesas de trabajo necesarias para la construcción participativa de las políticas de promoción de los Derechos Humanos.
11. Hacer seguimiento a la garantía, defensa y promoción de los Derechos Humanos en entorno universitario.
12. Darse su propio reglamento y ejercer las demás funciones necesarias para el cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO QUINTO:** El **COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS** se reunirá de manera ordinaria por lo menos una (1) vez al mes, y de manera extraordinaria cuando lo decidan sus miembros, promoviendo el uso de las nuevas tecnologías. Las sesiones del Comité serán citadas por la Dirección del Programa de Derecho.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santa Marta D.T.C.H., a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2020.



**PABLO VERA SALAZAR**  
Rector

*Proyectó: Edgar Fuentes - Asesor REC*  
*Revisó: Christian Rodriguez - Director del Programa de Derecho*